

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 15 de septiembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ejecutivo N° 137-2019 de **MARÍA NUBIA BELTRÁN MARTÍNEZ** contra **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, informando que se recibe expediente por parte de FIDUPREVISORA S.A. el pasado 24 de octubre de 2019, informando la devolución del mismo en razón al cumplimiento de la obligación que se ejecuta, solicitando a su vez no liquidar el crédito y decretar terminación del proceso por pago de la obligación, estando pendiente de resolver; así mismo, que los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, los cuales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517 A 11519, 11521, 11526 A 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Y que por Acuerdos 11597 del 15/07/20 y PCSJ20-11622 del 21/08/20, se dispuso el cierre de las sedes judiciales, lo que impidió la digitalización de expedientes.

Original Firmado

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

Mediante proveído de fecha 17 de septiembre de 2019 (fls.91 a 94) se dispuso revocar el auto de fecha 18 de junio de 2019 (fls.15-16) que libró mandamiento de pago, y a su vez se ordenó la remisión del expediente a la FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del PAR ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, para lo de su competencia previa remisión del expediente al grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, para que realizara la liquidación del crédito. No obstante lo anterior, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** (fl. 100 a 104) devolvió el expediente, informando sobre el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, y solicitando la terminación del proceso.

Pues bien, al revisar el sistema de títulos judiciales con los que cuenta el Juzgado, se advierte la existencia de uno para el presente proceso, por valor de \$4.031.365.98, suma que cubre el valor de la obligación de la accionada, asistiéndole razón.

Así las cosas, se ordenará la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, previas anotaciones en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la ordena de entrega del título judicial No. 400100007359790 por valor de \$4.031.365.98, al apoderado de la demandante.

**SEGUNDO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO.**

**TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS PREVIAS ANOTACIONES EN EL SISTEMA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por anotación en  
el Estado No. 113 de fecha 16/09/2020  
  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA